

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 00023/2016.

A la : **Comisión Permanente de Cultura**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL
CUAL SE CREA LA ZONA FRANCA DE PRODUCCION
NACIONAL DEL LIBRO.

Ref. : **Exp. 00023-16, Oficio No.000014 del 30/8/2016.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear la zona franca de producción nacional del libro, con el propósito de reducir los costos de producción y precios finales de los libros y textos literarios y culturales, para lo cual el Estado contribuirá con esta disminución de los costos de producción.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador de la república por la provincia Elías Piña, Señor Adriano Sánchez Roa, depositado de fecha 09 de agosto del 2016.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República.
- 2) La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación No. 66-97.
- 3) La ley No. 139-01, del 13 de agosto del 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- 4) La Ley No. 8-90, del 10 de enero del 1990, sobre el fomento de zonas francas.
- 5) La Ley No. 480-08, del 11 de diciembre del 2008, de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana.
- 6) Los Reglamentos del Senado de la República Dominicana.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer la siguiente observación:

Existe la Ley No. 502-08, del 18 de diciembre del 2008, del Libro y bibliotecas, que en su capítulo IV, ofrece un régimen de incentivo a la industria editorial, a la oferta de libros y la creación literaria, que incluye la exoneración de pago de impuesto sobre la renta e Itebis a la importación y exportación de libros, a la industria editorial, a los ingresos de los escritores, a los montos de sus premios nacionales e internacionales, la obligación de dedicar el 0.5% del presupuesto de toda obra pública para construir bibliotecas y la obligación de las empresas de más de mil empleados de instalar una biblioteca en un plazo de dos años, so pena de ser multadas con cinco salarios mínimos cada 30 días por el incumplimiento de la disposición.

También exención de pago de impuestos a las importaciones de papel, fotografías, películas, grabados, cartones, planchas, tintas litográficas, materias primas, insumos, maquinarias de impresión o edición de libros.

Igualmente la legislación establece que para lograr su objetivo de promover el acceso amplio y democrático de las personas al libro y la cultura, se crea el Consejo Intersectorial para la Política del libro, la Lectura y las Bibliotecas (Conlibro); se otorga el carácter de industria a la edición, distribución y venta de los libros con todos los efectos legales y de promoción económica y editorial y dispone que las empresas dedicadas a la impresión, edición y publicación de libros que no paguen impuesto sobre la renta durante 10 años.

Adicionalmente la norma legal establece tarifa postal preferencial o reducida. Igualmente las empresas que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas tendrán derecho a calcular el 150% del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al período gravable en que se realice la donación. La Ley establece la creación de un fondo económico especial para el fortalecimiento del sistema nacional de bibliotecas llamado "Fondolibro" para manejar los recursos que generará, los cuales serán destinados a promover medios que faciliten el acceso de la comunidad.

Como podemos ver es una ley que establece grandes incentivos, por lo que la creación de una zona franca de producción de libro sería redundante e innecesaria por su bajo aporte, que no es superior a los incentivos de la Ley Nacional del Libro, que su objetivo está claramente detallado en la Ley No. 502-08, del 18 de diciembre del 2008, del Libro y bibliotecas, además de que establece carga al Estado (ver párrafo del artículo 3), y por último para su aplicación enlaza tres ministerios, al Ministerio de

Cultura para la organización del espacio físico, al Ministerio de hacienda para supervisar el Consejo Ejecutivo de la Zona Franca de producción de Libro, y el Ministerio de Educación que asumirá los costos en que incurra el Estado, lo que conllevaría a la inaplicabilidad de la norma, por la falta de coordinación de estos tres Ministerios.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

